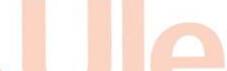


RESOLUCIÓN OCS-SO-004-No.085-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que, el número 7, letra I) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece: (...) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados":
- **Que**, el artículo 225 ibídem, señala que el sector público comprende: (...) 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...);
- **Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que,** el inciso primero y segundo del Art.229 ibídem establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.
 - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);
- **Que**, el artículo .345 de la Carta Magna, tipifica que la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, (...);
- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera Página 1 de 9







docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

- Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: "la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- **Que,** los literales a) y b), del Art.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indican que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...);
- **Que,** el último inciso del artículo 151 ibidem, expresa que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes:
- **Que,** en el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, están determinados de manera clara y precisa los estímulos para el personal académico que realice actividades de investigación en las Instituciones de Educación Superior;
- **Que,** mediante Resolución OCS-SO-007-No.100-2022, de fecha septiembre 16 de 2022, se aprobó en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- **Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- **Que,** el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "e) Diseñar,

Página 2 de 9





implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...)";

- Que, el artículo 84 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, precisa en referencia a los estímulos que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en ejercicio de su autonomía responsable establecerá los estímulos para el personal académico tomando en cuenta parámetros determinados en la norma supra;
- **Que**, el artículo 30 del Estatuto, determina que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;
- Que, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; "(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;
- **Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante la RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.068-2024, dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, resolvio:
 - "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio Nro.008-2024-CJL-LAB de 03 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al proyecto de REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido mediante oficio Uleam-CIVP-2023-035-OF, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, sin observaciones en su texto, para análisis y discusión en primer debate por parte del OCS.
 - Artículo 2.- Aprobar en primer debate el PROYECTO DE REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ y de existir sugerencias para enriquecer su texto, sean remitidas a través de correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: mirvan.reves@uleam.edu.ec
 - **Articulo 3.-** Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución, para su informe correspondiente";
- Que, a través de oficio No. 010-2024-CJL-LAB, de 7 de mayo de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Página 3 de 9







Jurídica y Legislación, comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que: "La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria del 6 y 7 de mayo de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido a este organismo mediante Resolución OCS-SO-003-No.068-2024 de fecha 17 de abril de 2024 por el Órgano Colegiado Superior, con la siguiente observación en su texto:

• Que se incorpore un artículo que determine, quien asume los costos de la publicación de los artículos; libros y capítulos de libros, así como el derecho de autoría.

El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y, Estatuto vigente, para su aprobación en segundo debate por el Órgano Colegiado Superior";

- **Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;
- Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.004-2024, consta: 4.2. Oficio Nro.010-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación. Análisis y discusión en segundo debate del Proyecto de Reglamento de Reconocimientos, Incentivos y Estímulos para el Personal Académico que cumple Actividades de Investigación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Estatuto vigente,

RESUELVE:

- Articulo 1.- Dar por conocido el oficio Nro.010-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, en relación al análisis y discusión en segundo debate del Proyecto de Reglamento de Reconocimientos, Incentivos y Estímulos para el Personal Académico que cumple Actividades de Investigación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- **Articulo 2.-** Suspender el debate del Proyecto de Reglamento de Reconocimientos, Incentivos y Estímulos para el Personal Académico que Cumple Actividades de Investigación de la

Página 4 de 9







Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y se designa una Comisión Transitoria integrada por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Lic. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, a fin de que revisen el documento, mejoren la redacción, coherencia y se considere un articulado referente a incentivos por costos de publicación, esta comisión transitoria será convocada por la Comisión Permanente Jurídica y Legislación, a través de su Presidente y presentarán un informe para análisis y discusión en segundo debate por parte del Órgano Colegiado Superior.

Articulo 3.- La Secretaría General remitirá las opiniones y observaciones realizadas por los miembros del OCS en la presente sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

- **PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- **SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- **TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Lic. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación.
- **CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente, a los Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación y a la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Mareos Zambrano Zambrano Re. Rector de la Universidad E. R.

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg. Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Mateo

www.uleam.edu.ec







OPINIONES Y OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL OCS AL PUNTO 4, 4.2. DEL ORDEN DEL DÍA SESIÓN ORDINARIA NRO. 04-2024

Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D: considera que es necesario articularse en este reglamento quién puede asumir los costos de las publicaciones de los artículos científicos de impacto, de libros y capítulos de libros, así como también el derecho de autor, indica que es un problema bastante complejo porque eso significaría incluir en la reforma presupuestaria montos para estos incentivos, porque no solamente se puede conformar a los docentes con la carga horaria; es decir la carga horaria como mérito a su trabajo científico; es decir, más allá de un certificado y una sesión donde entreguen el certificado. No sugiere que se pague por artículo, que se pague por libros y por los capítulos de libros, pero sí que la Universidad asuma el costo de la publicación porque esto no debe salir de recursos de los docentes.

Dra. Marjorie Calderón Zamora, Ph.D.: manifiesta que en el artículo 9 de este reglamento, donde se habla de los incentivos en cuanto a las horas de dedicación a la investigación a los docentes se excluye todos los artículos que son publicados en las revistas indexadas en directorios latinos Index y le da pesar que en la institución nuestras revistas no cumplen con las categorías de revistas indexadas de mejor calidad o de alto impacto. En cuanto a la investigación perjudica en este aspecto ya que muchos han publicado aquí y por lo tanto también quiere hacer una acotación al artículo y es donde se habla de los reconocimientos, si estas revistas no hacen nada a través de sus directores de las revistas de investigación para ascender de nivel, por qué premiarlos, entregar un diploma anual a la revista por publicar publicaciones que no van a servir de incentivo. Propone que se entreguen los certificados con los diplomas al director de esta revista siempre y cuando haya hecho alguna actividad para promoverla.

Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D.: expresa que es una de las principales interesadas para que la institución tenga un reglamento de incentivos a la investigación, coincide con lo mencionado con el doctor Arroyo, pero considera que el precio de las publicaciones no es algo que tendría que estar dentro de este reglamento porque es de incentivos y reconocimiento, lo que sí considera que debe ser normando es que la institución asuma este costo, pero no es necesario que forme parte de este reglamento.

Tiene algunas observaciones en el artículo 9, porque si bien es cierto se le pide al profesor investigador que es muy específico y concreto, entonces el incremento no debería ser entre 41 y 51, porque quién decide si es 41 o si es 45, cree debería ser directamente un 50%, también indica en esta parte de incentivos que si bien es cierto tampoco dice cuánto tiempo el investigador va a disfrutar de esto, porque si se lo incentiva es para que siga publicando y produciendo, entonces cuándo se le volvería a evaluar para ver su productividad. Se dice que un 41 y un 50%, pero la asignación de horas depende de la planificación académica y si un profesor que ahora mismo disfruta de 8 horas y es reconocido, pues resulta que el reglamento en el próximo período tendrá 5 horas para el profesor investigador, entonces no hay incentivo. Por ello cree que debe quedar establecido un mínimo de

Página 6 de 9





horas de donde se contabilizaría este cálculo, por ejemplo, si un investigador tiene 8 horas mínimo si se habla de una 50% serian 12 horas; sin embargo, si ahora tiene 8 horas y en el próximo período cambian el reglamento a lo mejor no habrá incentivo. Sugiere que hay que revisar.

Así mismo, en el literal b) del artículo 9, no sabe por qué se pone "impacto mundial", ahí debería ir Q3 y Q4, no está establecido a cuál de estos pertenecería la revista, señala también que aparece la INDEX, DOAJ, esas bases de indexación se eliminan, porque desde hace tiempo se habla de la baja calidad de las mismas, cree que por una parte lo quitan y por otra parte se lo incluye en el mismo reglamento, por ello es del criterio que se debería llegar a un acuerdo en el mismo artículo 9, al final del literal d) consta en bases regionales (Scielo, Redalyc, Latin Index, etc.), pero abajo en el último inciso colocan que se excluyen los artículos publicados de revistas indexadas en DOAJ y Directorio Latin Index, pues no cumplen con criterios de calidad acordes a las normas de los organismos de control del sistema de educación superior, esto hay que ajustar en ese sentido.

Está de acuerdo con lo expuesto por la Dra. Marjorie Calderón respecto a que si tiene un proyecto de investigación nadie tiene que darle un premio por el proyecto en sí, más bien el premio sería porque el proyecto produzca, entonces el director de una revista o sus pares asignados tienen que hacer su trabajo, caso contrario si hicieran algo adicional creería que sí y también es importante mantener la periodicidad de las publicaciones, porque si no las mantiene no sube la indexación mayor, entonces que se esfuerce por mantener ese número de publicaciones semestrales, anuales, o cada dos años, si es que es un trabajo importante que merece un reconocimiento y no porque lo haga y ya está. Considera que hay que saber distinguir, el cálculo del factor de citación en el artículo 11 debería desaparecer de este programa de incentivos, porque ya el modelo que dejo el Caces no tiene este apartado, porque es un apartado conflictivo, porque no se puede comparar la citación que tiene un profesor de derecho con uno de medicina, esa comparación se hace entre especialistas de la misma área del conocimiento y en nuestra institución querían comparar a quién cita más, pero no miraban la especialidad, eso es un error. Cree que si eso no es evaluado no debería ser incluido en este reglamento porque traería inconvenientes. Por último, la segunda de las transitorias mencionaba que los períodos académicos considerados, como que este reglamento toma vigencia a partir de su aprobación, entonces sería un desconocimiento a la labor de los profesores en períodos anteriores, porque se dice que no existe retroactividad en dicho reglamento, eso implica que partirán de ahora en adelante, por ejemplo quien investiga 2024 quien va a ser reconocido anteriormente, dice que eso también hay que revisar y establecer qué períodos se van a evaluar a partir de este documento, no quiere retrasar la aprobación de este reglamento, pero si cree conveniente que se tome en consideración, se ofrece para trabajar en ello.

Ing. Ricardo Chica Cepeda, Mg.- En el Capítulo 3, artículo 8, literal f), le parece que este punto genera mucha confusión, o no da claridad: "f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", expresa que siempre y cuando la Universidad cuente con recursos propios y de carácter permanente, en este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez, aquí no dice por qué y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor establecido por la Uleam en

Página 7 de 9





aplicación del cálculo de las remuneraciones del personal académico titular. No aclara cual es el estímulo que se le va a dar a estos docentes y si los docentes que se les dio en nombramiento recientemente también entran o a quienes se pensaría aplicar

Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D.: Señala que tal cual está redactado le suena excluyente, porque hay profesores con maestría que publican, se debería poner profesores de la institución; no se va a recibir estimulo económico porque no está permitido , o sea que si se va a estimular tiene que ser justamente a los docentes que están haciendo actividades investigadoras, respecto a lo de Ph.D., no queda claro ni porque se va a multiplicar y cuál será el reconocimiento, debería ser más incluyente y poner todos lo profesores de la Universidad, como dijo al principio hay profesores con maestría que se esmeran en publicar.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: se menciona pero no se establece el incentivo, cree se puede eliminar, no tiene efecto retroactivo. Está de acuerdo que en el presupuesto hay que poner rubros para publicación, que antes no había, se está considerando rubros para investigación porque están financiando la publicación de los compañeros. Considera que tiene razón el Dr. Arroyo porque no solo son artículos científicos, también son textos y cree debe haber una comisión que califique cuando sean textos, deben existir los pares, porque no todo lo que se quiera publicar se puede financiar. Quienes son doctores tienen la obligación de publicar, la Universidad está haciendo un esfuerzo para ubicar a los doctores en un escalafón y se espera que para el próximo año la salud económica de la IES mejore, de tal manera que permita recategorizar a los docentes, como un incentivo para todos.

Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D.: expresa al Presidente del OCS que la discusión es positiva y propone como moción suspender el debate del Reglamento de incentivos para que en una próxima sesión sea concluido, no sin antes que el OCS designe una Comisión misma que puede estar integrada por la Dra. Dayanara Macías y otros miembros, para mejorar la redacción, coherencia e incorporar nuevo articulado con el cual está coincidiendo con el Sr. Rector, en el sentido que no existe remuneración económica directa en estas actividades como incentivo, por lo que debe considerarse en este reglamento un articulado referente a incentivos por costos de publicación. Se suspenda el debate hasta que se presente una nueva corrección adecuando lo que se ha discutido.

Dr. Marcos Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: considera que es razonable la moción.

Dr. Cristhian Mera Macías, Ph.D.: Apoya la Moción propuesta por el Dr. Lenin Arroyo Baltán.

Sr. Jefferson Sabando Rodríguez, Presidente de FEUE.- opina que la investigación debe de ser educativa investigativa y formativa, sería prudente que se permita incentivar a los estudiantes que deseen publicar y hagan un estudio valedero y de impacto que pueda tener la publicación para lo posterior, sería de importancia que este cuerpo colegiado pueda dar un espacio a los compañeros que publiquen.

Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D.: explica que los estudiantes si están contemplados en este reconocimiento y a ellos siempre se los ha considerado e incentivado por su actividad en la investigación. Si está recogido en este documento.

Página 8 de 9





Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: expresa que estando apoyada la Moción debe proceder en consecuencia a la votación. Solicita se revise, se han recogido los aportes y es del criterio que la Universidad debe invertir más en investigación, lamentablemente a veces no lo permiten los recursos pero hay que darle la importancia necesaria al tema de investigación. Sugiere con la venia del proponente se integre la Comisión por los siguientes miembros: Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, Dra. Dayanara Macías Mayorga, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías y Lic. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación

Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D.: señala que la moción que realizó va en ese sentido y es respetuoso de lo que se decide y están en un sistema parlamentario, pero considera que debe estar un miembro de la Comisión Jurídica en esa Comisión.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES: explica que la Comisión Jurídica continuará trabajando y a través de su presidente será convocada la comisión designada.

SECRETARÍA GENERAL

Página 9 de 9